GESTORA URBANA
E.I.C.E
NIT: 809.009.742-2

ibagué capital musical

RESOLUCIÓN No. 206
(16 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025

EL GERENTE DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ

Actuando en ejercicio de la facultades otorgadas como Gerente de la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E., de conformidad con el Decreto 0175 de 2002 y la Resolución No. 1000-0025 del 08 de enero de 2025 y demás normas concordantes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, el Manual de Contratación de la Gestora Urbana de Ibagué – Resolución 0406 del 27 de noviembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 7 y 12 (Modificado por el artículo 87 del artículo 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la Gestora Urbana de Ibagué procede a efectuar el estudio previo correspondiente para contratar la "**ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PREDIO DENOMINADO CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO PERMANENTE CENTRAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE-TOLIMA, PROPIEDAD DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E.**"

Que Gestora Urbana de Ibagué, tiene como función ejercer la actividad de Banco Inmobiliario, promotor de vivienda, promotor de espacio público y promotor de proyectos especiales, conforme al decreto 0175 del 2002, en concordancia con la autorización dada al Alcalde Municipal de Ibagué en el Acuerdo 0116 del 2000 para crear este tipo de entidades. A su vez, la Ley 489 de 1998 en los articulo 86 y S.S, otorgó autonomía administrativa, capital independiente, autonomía financiera y personería jurídica en cabeza de la Gerencia de esta entidad, con naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Gestora Urbana debe ejercer y desarrollar en todos sus actos un debido proceso administrativo en resguardo de la seguridad jurídica y en pro del principio de legalidad, que conforme a la función establecido y dentro del marco de la ley 489 de 1998, el régimen del acto motivado en el presente documento se encuentra en concordancia con el Estatuto General de Contratación.

Que la contratación pública en Colombia, en aras del cumplimiento de los fines estatales y del logro de la transparencia, publicidad, y selección objetiva, día a día está presentando profundos y constantes cambios normativos, generando un proceso permanente de planeación para la maximización y adecuada ejecución de los recursos públicos, y velando por que se cumplan los fines propuestos dentro de la calidad, austeridad, economía y la "compra inteligente".

Que en aras de cumplimiento a los principios de transparencia, economía y responsabilidad (Ley 80 de 1993) y de conformidad con los postulados que rigen la Función Pública (Artículo 209 de la Constitución Política), se hace necesario que las entidades del sector público cuenten con sus procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios que cumplan estrictamente las directrices señaladas en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 85º. define las Empresas industriales y comerciales del Estado como organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley que reúnen las siguientes características: Personería jurídica, Autonomía administrativa y financiera , y Capital independiente servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

Que la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué, fue creada por virtud del Decreto 0175 de 2002, en atención a la autorización otorgada por el Concejo Municipal de Ibagué al Alcalde Municipal de Ibagué,

RESOLUCIÓN No. 206

(16 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025

mediante el Acuerdo 0116 de 2000, cuya naturaleza jurídica corresponde a una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, cuyo objeto general es desarrollar las funciones de Banco Inmobiliario, actuar como promotora de vivienda de interés social, promotora de espacio público, promotora inmobiliaria y promotora de proyectos especiales; y dotada de autonomía administrativa, financiera y capital independiente.

Que en materia contractual la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué, por virtud a su naturaleza jurídica (EICE), es preciso indicar que se encuentra permeada de las prerrogativas conferidas en el artículo 87 de la Ley 489 de 1998[1], en razón a la actividad industrial y comercial que lleva a cabo para el cumplimiento de su objeto social.

Que el régimen jurídico y contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, se encuentra regulado en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998[2], el cual indica que regla general de sus actos y contratos es regida por las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes.

Que los actos o contratos que expidan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado, y los contratos que se celebre para el cumplimiento de su objeto estarán regulados por el Estatuto General de la Contratación Pública.

Que la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué (E.I.C.E.), mediante Resolución No. 0406 de 2019, adopta e implementa su propio estatuto de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que atendiendo al objeto que se pretende contratar, que corresponde al giro ordinario de la actividad administrativa de la entidad, el régimen jurídico aplicable al contrato de seguros requerido será el Estatuto General Contratación Pública, razón por la cual el procedimiento de selección estará sometido a por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. De la misma forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la normatividad propia de la contratación estatal.

Que la Gestora Urbana de Ibagué, a través de la Oficina de Proyectos Especiales y Desarrollo Urbano, tiene la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento administrativo de las dependencias a cargo para el normal desarrollo de las actividades de la empresa, por lo tanto, cuenta con los recursos que le permitan soportar los gastos de equipamiento y con ello el cumplimiento de programas y proyectos de forma ágil y oportuna.

[1] ARTÍCULO 87.- *Privilegios y prerrogativas.* Las empresas industriales y comerciales del Estado cómo integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas.

2 **ARTÍCULO 93.-** Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. **Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales**.

GESTORA URBANA
E.I.C.E
NIT: 809.009.742-2

ibagué capital musical

RESOLUCIÓN No. 206

(16 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025

Que conforme a lo prescrito en el Manual de Funciones – **Resolución No. 201 del 05 de octubre de 2021**, es deber de la Oficina de Proyectos Especiales y Desarrollo Urbano: "***8.*** *Dirigir y supervisar, el desarrollo de las de licitaciones y los contratos a cargo de la dependencia, relacionados con el desarrollo de los estudios técnicos y administración y desarrollo de obras adelantadas por la Gestora Urbana, requerir a las interventorías de acuerdo a los términos del contrato;* ***9.*** *Proponer a la Gerencia la realización de proyectos por iniciativa propia o a solicitud de terceros que contribuyan al beneficio de la Gestora.;* ***13.*** *Desarrollar, las, actividades necesarias para los, peritazgos y actividades técnicas requeridas para la adquisición de terrenos, el desarrollo de obras o reparación de los inmuebles, escenarios y espacio público a cargo de la Gestora en coordinación con la Oficina Operativa e Inmobiliaria;* ***16.*** *Supervisar y controlar la ejecución de los proyectos de construcción de obras civiles que e de manera directa realiza la Gestora, garantizando la eficiencia, correcta ejecución y seguimiento al desarrollo de los proyectos.* ***26.*** *Coordinar, supervisar y controlar el cumplimiento de las especificaciones, diseños, o presupuestos, cronogramas, planes y calidad le de las obras durante la ejecución de los le proyectos a cargo de la entidad."*

Que dentro de las competencias y funciones que han sido encomendadas a la entidad, se encuentran la de velar por su patrimonio, de tal manera que debe garantizarse la integridad física y estructural de los bienes inmuebles de su propiedad o que se encuentran bajo su custodia; comprendiendo que los mismos versan sobre instalaciones desde las cuales se prestan diversos servicios de naturaleza pública y que por lo tanto repercuten directamente en el bienestar de la población ibaguereña, razón por la cual es imperativo destinar los recursos necesarios que permitan el mantenimiento cabal y oportuno de aquellas locaciones y estructuras que así lo requieran.

Adicionalmente es importante que la Gestora Urbana de Ibagué, realice un uso adecuado del equipamiento que posee, con la finalidad de maximizar los activos de la entidad, generando una mejor estructura de bienes y servicios sociales para la atención de las necesidades de los ibaguereños; de tal forma que la Gestora Urbana de Ibagué, en su calidad de Banco Inmobiliario encuentra que en su quehacer institucional se realice la intervención de las adecuaciones al Centro De Detención Transitorio Permanente Central de la ciudad de Ibagué

La función principal de la Permanente Central es servir como un lugar donde se retiene temporalmente a personas que han sido detenidas por la comisión de un delito o por otras razones legales, mientras se define su situación judicial. Es decir, actúa como un centro de reclusión transitorio antes de que los detenidos sean trasladados a una cárcel o liberados, según corresponda.

En este contexto, está directamente relacionado con la administración de justicia y la seguridad ciudadana. Implica la custodia de personas privadas de la libertad por orden judicial o en flagrancia, garantizando su permanencia mientras se adelantan los procesos legales. También busca prevenir la fuga y mantener el orden público dentro de sus instalaciones.

Las mejoras en las instalaciones de las Permanentes Centrales son una imperiosa necesidad para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, mantener la seguridad y el orden, y asegurar el correcto funcionamiento del sistema judicial. Es una obligación del Estado proveer condiciones dignas para todos los ciudadanos bajo su custodia.

Que el inmueble a intervenir está ubicado en la ciudad de Ibagué-Tolima, identificado con Ficha Catastral No. 01-05-0012-0011-000 y Matricula Inmobiliaria No. 350- 27296, de propiedad de la Gestora Urbana de Ibagué, el cual requiere de manera puntual acciones que salvaguarden la integridad física y estructural del inmueble anteriormente descrito conforme al oficio 001339 del 08 de junio de 2025 radicado por el Capitan Jeynner Bautista Lozada en el que manifiesta la necesidad de intervenir el predio con el fin de mejorar y corregir la humedad y filtración de agua en las paredes y techos, las rejas y barrotes averiados,

206

RESOLUCIÓN No.
(16 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025

oxidados, desprendidos, las tejas averiadas, los baños que se encuentran en mal estado, la grifería que no funciona, en la sala de audiencias el arreglo de techos y filtraciones identificadas.

Por lo anterior, la Oficina de Proyectos Especiales y Desarrollo Urbano de la Gestora Urbana de Ibagué, realizó un diagnóstico técnico del inmueble; se determinó la necesidad de realizar la adecuación y mejoramiento locativo, conforme a las necesidades técnicas del inmueble en mención con el ánimo de garantizar los derechos fundamentales propios de la población privada de la libertad.

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. El estado al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía. En ese sentido, el objetivo es propiciar una infraestructura acorde a las necesidades del sector y generar un proyecto denominado **"CONTRATAR LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PREDIO DENOMINADO CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO PERMANENTE CENTRAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE-TOLIMA, PROPIEDAD DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E."**

Que, para estos efectos, la Gestora Urbana de Ibagué, destinó recursos para la puesta en marcha del presente proceso a través de la siguiente disponibilidad presupuestal, expedida por la Oficina de Recursos Físicos y Financieros:

CODIGO	DENOMINACION	VALOR	CDP
2.3.2.02.02.009.02	EQUIPAMIENTO	**$83.693.855,30**	0020250205 del 26 de agosto de 2025

Que según lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pudieron ser consultados en la página Web http://www.colombiacompra.gov.co, y se encuentran físicamente disponibles en la Oficina Jurídica y de Contratación de la Gestora Urbana de Ibagué.

Que se cumplió con el principio de publicidad, al publicarse análisis del sector, estudios previos, proyecto de pliegos y demás documentos, los cuales permitieron a los interesados presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, de conformidad con el respectivo cronograma.

Que durante el periodo comprendido entre el 06 de octubre de 2025 y el 14 de octubre de 2025, permaneció publicado el proyecto de pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025,en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Se informa que, durante el proceso, el proyecto de pliego publicado por la Gestora Urbana de Ibagué no fue objeto de ninguna observación

Que al proceso de selección abreviada de menor cuantía se presentó solicitud de limitación a Mipymes, encontrándose que se presentaron las siguientes:

206- - -

RESOLUCIÓN No.

(16 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025

NÚMERO Y FECHA DE SOLICITUD	SOLICITANTE	LUGAR DE SOLICITUD DE LIMITACIÓN	OBJETO SOCIAL	ACREDITACIÓN DE REQUISITOS	TAMAÑO DE LA EMPRESA	CUMPLE / NO CUMPLE
1. **14/10/2025 11:38:41 AM**	**SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES S.A.S** **NIT:** 901.400.169-0 **Rep. Legal:** María del Pilar Ozuna Mora **CC:** 38.262.232 **Domicilio:** Ibagué-Tolima	MiPymes Municipio de Ibagué	*LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL OBRAS DE INGENERIA CIVIL. ASÍ MISMO, PODRÁ* *REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL* *EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE* *CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO* *CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR* *O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.*	-Solicitud suscrita por el representante legal y el contador. -Fotocopia de la cédula del representante legal. -Documentos del contador (tarjeta profesional, antecedentes y cédula) -Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de Ibagué Fecha expedición: 22/092025. -RUT	PEQUEÑA EMPRESA	**CUMPLE**
2. 14/10/2025 6:19:54 PM	**COMPAÑÍA ABC S.A.S** **NIT:** 901.400.169-0 **Rep. Legal**: MARIA DEL PILAR OZUNA MORA CC: 38.262.232 **Domicilio:** Ibagué-Tolima.	MiPymes Municipio de Ibagué	*N/A*	*UNA VEZ EXAMINADA LA DOCUMENTACION ALLEGADA, SE PROCEDE A LA DESESTIMACION DE LA SOLICITUD DE LIMITACION A MIPYMES, TODA VEZ QUE LA INFORMACION PRESENTADA PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE MIPYMES CORRESPONDE A UNA PERSONA JURIDICA DISTINTA A LA RAZON SOCIAL QUE FIGURA COMO SOLICITANTE*	N/A	**NO CUMPLE**

206- - - -

RESOLUCIÓN No.

(16 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025

			DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.			
3. 14/10/2025 6:22:39 PM	Alejandra Galindo **GRUPO SERVINCO S.A.S** **NIT:** 900.524.057-3 **Representante Legal:** María Alejandra Galindo Reyes **C.C.** 1.110.548.099 de Ibagué **Domicilio:** Ibagué-Tolima.	MiPymes del Municipio de Ibagué	*EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RESIDENCIA CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON LA ARQUITECTURA Y LA INGENIERÍA, LA EXPLOTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA VENTA, BIEN SEAN CASAS HABITACIÓN. UNIFAMILIARES, CONJUNTOS RESIDENCIALES O EDIFICIOS FAMILIARES PARA LA VENTA DE PISOS O APARTAMENTOS; CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, DISEÑOS, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍAS DE: INFRAESTRUCTURA VIAL, ESTABILIZACIÓN DE SUELOS, EDIFICACIONES, EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, EDIFICACIONES CULTURALES. EDIFICIOS PRIVADOS, CERRAMIENTOS, ESTRUCTURAS METÁLICAS,(...)*	-Solicitud suscrita por el representante legal y contador -Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de Ibagué Fecha expedición: 21/09/2025. -Fotocopia de la cédula del representante legal. -Documentos del contador (cedula y tarjeta).	MICRO EMPRESA	**CUMPLE**
4. 15/10/2025 1:56:31 PM	**T&P SOLUCIONES S.A.S**	MiPymes del Departamento del Tolima	*EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ACTIVIDADES DE*	Solicitud suscrita por el representante legal y Contador	MICRO EMPRESA	**CUMPLE**

RESOLUCIÓN No. 206

(16 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025

	NIT: 901.084.364-4 **Rep. Legal:** Juan Andrés Álvarez Diaz **C.C. No.** 1.108.233.012 **Domicilio:** Piedras, Tolima.		*CONSTRUCCIÓN: OBRAS* *CIVILES HIDRÁULICAS: PRESAS, DIQUES Y MUELLES REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS, SISTEMAS* *DE IRRIGACIÓN Y DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS* *PROFUNDOS, GENERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAYAS, CONDUCCIÓN DE AGUAS. OBRAS SANITARIAS* *Y AMBIENTALES, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS* *SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO,* *PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA,* *EMPRADIZACIÓN, REVEGETALIZACIÓN O FORMACIÓN DE COBERTURA VEGETAL, RELLENOS SANITARIOS,* *POZOS SÉPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.* *SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: CENTRALES*	- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de Ibagué. Fecha expedición: 22/09/2025. - Rut. -Documentos del contador (tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios)		

RESOLUCIÓN No. 206

(16 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025

			TELEFÓNICAS, REDES DE FIBRA ÓPTICA, REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS Y EQUIPOS DE REPETICIÓN REDES DE COMPUTACIÓN Y CONMUTACIÓN.			

Que el legislador en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, cuando se trata de las limitaciones territoriales en los municipios o departamentos donde se ejecutará el contrato, se permite identificar que se presentaron CUATRO (04) solicitudes para cerrar la convocatoria a mipymes, una (01) a nivel Departamental y TRES (03) a mipymes de Municipio de Ibagué. (domicilio donde se ejecutará el contrato).

Que teniendo en cuenta que TRES (03) de los interesados, cumplen con los requisitos dispuestos en los numerales 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, UNA (01) a nivel Departamental y DOS (02) a nivel del Municipio de Ibagué, la entidad procederá a limitar el proceso de selección de Menor Cuantía No. MEN-006-2025, a MiPymes domiciliadas en el MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Que para el presente proceso se designa el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

Que el Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de **FABIAN GUILLERMO SANTOS RUBIO– Jefe Oficina Jurídica y de Contratación**, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

2. CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de **DIANA CAROLINA MONTAÑA SÁNCHEZ,** Jefe de Recursos Físicos y Financieros, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

3. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: La verificación de las condiciones técnicas habilitantes y de la evaluación técnica y económica estará a cargo de **YURY CERVERA ORTIZ,** Jefe de Proyectos Especiales y Desarrollo Urbano, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

Que en referencia a los procesos de selección en contratación estatal, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que "(…) *la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título (…)"*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.del Decreto 1082 de 2015, *"(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos (…)".*

GESTORA URBANA
E.I.C.E
NIT: 809.009.742-2

ibagué capital musical

RESOLUCIÓN No. 206

(16 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025, que tiene por objeto: "**CONTRATAR LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PREDIO DENOMINADO CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO PERMANENTE CENTRAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE-TOLIMA, PROPIEDAD DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E***".*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, teniendo en cuenta los factores como el presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir, las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección del contratista es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, definida en Ley 80 de 1993, en el numeral 2º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el Pliego de Condiciones Definitivo que determinará el procedimiento de selección y evaluación, así como el cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025, el cual será el establecido en la Plataforma SECOP II.

Las fechas antes indicadas podrán variar de acuerdo con la Ley y las condiciones previstas en el pliego de condiciones para la prórroga de los plazos, todo lo cual debe ser tenido en cuenta por los oferentes.

ARTÍCULO CUARTO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 006 de 2025, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de **FABIAN GUILLERMO SANTOS RUBIO –Jefe Oficina Jurídica y de Contratación**, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

2. CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de **DIANA CAROLINA MONTAÑA SÁNCHEZ, Jefe de Recursos Físicos y Financieros**, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

3. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: La verificación de las condiciones técnicas habilitantes y de la evaluación técnica y económica estará a cargo de **YURY CERVERA ORTIZ, Jefe de Proyectos Especiales y Desarrollo Urbano**, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

GESTORA URBANA
E.I.C.E
NIT: 809.009.742-2

ibagué capital musical

206---

RESOLUCIÓN No.

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIONES AL ACTO DE APERTURA Y AL PLIEGO: Las modificaciones a que hubiere lugar del presente Acto Administrativo, se realizarán mediante Resolución motivada; las del pliego de condiciones, mediante Adendas.

Parágrafo: Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del proceso de selección, podrá hacerse mediante Adendas, con las limitaciones previstas por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: LIMITACIÓN A MIPYMES. Ordenar **LIMITAR A MIPYMES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ** el proceso SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. MEN-006-2025, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 el cual modifica el ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: UBICACIÓN Y CONSULTA DE DOCUMENTOS: Publicar en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) el presente acto administrativo y el pliego de condiciones definitivo del proceso SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 004 de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, donde podrán ser consultados. Así mismo, podrán consultarse físicamente en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en la Gestora Urbana de Ibagué.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (http://www.contratos.gov.co).

Dada en Ibagué Tolima, a los 16 días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JOSE CORRAL ALBARELLO
Gerente
1000-0025 del 08 de enero de 2025

Proyectó: Leidy Perdomo – Profesional Universitaria de contratación adscrita a la Oficina Jurídica y de Contratación.
Revisó: Laura Cuellar – Abogada Contratista adscrita a la Oficina Jurídica y de Contratación.
Aprobó: Fabian Guillermo Santos Rubio – Jefe Oficina Juridica y Contratación.
Aprobó: Yury Cervera Ortiz – Jefe Oficina de Proyectos Especiales y Desarrollo Urbano